



NOTARIA PUBLICA No. 4
TITULAR

VICENTE GUILLERMO DE JESUS GUERRA GUZMAN
MONTERREY, N.L., MEXICO

[Handwritten signature]

Lic. Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán

TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 4
CUAUHTEMOC NTE. 535 TELS. 74-63-52, 74-63-53
LIBRO 4. VOLUMEN XVII.

ESCRITURA PUBLICA No. CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO. -
EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, -
a los 22 veintidos días de Diciembre de 1979 mil novecientos -
setenta y nueve, ante mí, Licenciado VICENTE GUILLERMO DE JE-
SUS GUERRA GUZMAN, Notario Público, Titular de la Notaría Pú-
blica número 4 cuatro, con ejercicio en este Municipio, compa-
recieron: Los señores SERGIO PEREZ DE LEON NEGRETE y JORGE ---
LUIS MARTINEZ ESQUIVEL y las señoras SOCORRO NEGRETE DE PEREZ-
DE LEON, ROMANA GARZA VIUDA DE ESQUIVEL y LEONARDITA SAUCEDO -
VIUDA DE MADRIGAL, todos por sus propios derechos, y DIJERON:-
Que tienen concertado un acuerdo para constituir una SOCIEDAD-
MERCANTIL, el cual ocurren a formalizar al tenor de las si----
guientes: -----

C L A U S U L A S

-- PRIMERA:- Los comparecientes, en este acto y por medio de -
la presente escritura, constituyen una SOCIEDAD ANONIMA con --
arreglo a las Leyes Mexicanas vigentes. -----

-- SEGUNDA:- Para llevar a cabo esta constitución, se obtuvo -
de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso previo ne-
cesario, el cual en este acto se exhibe al suscrito Notario y-
lo agrego al Apéndice de mi Protocolo con el mismo número de -
esta escritura y se transcribirá al final. -----

-- TERCERA:- La sociedad que se constituye se denominará: ---
- - - - -ELECTRONICA Y COMUNICACIONES - - - - -
-La anterior denominación deberá ser seguida de las palabras -
"SOCIEDAD ANONIMA" o de las iniciales "S. A.". -----

-- CUARTA:- El capital social será la cantidad de: \$30,000.00-
(TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y estará representa-
do por 30 (TREINTA) Acciones Comunes al Portador, con valor no-
minal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada-
una, estando suscrito y pagado en la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS:	ACCIONES:	VALOR:
SR. SERGIO PEREZ DE LEON NEGRETE. --	13	---- \$13,000.00
SR. JORGE LUIS MARTINEZ ESQUIVEL. --	13	---- \$13,000.00
SRA. SOCORRO NEGRETE DE PEREZ DE LEON.	2	---- \$ 2,000.00



NOTARIA PUBLICA No. 4
TITULAR
LIC. SILVANA GARCIA
GUERRA VELAZQUEZ
MONTERREY, N.L., MEXICO
DISTRITO REGISTRAL

SRA. ROMANA GARZA VDA. DE ESQUIVEL. --	1	----	\$ 1,000.00
SRA. LEONARDITA SAUCEDO VDA. DE MADRIGAL. 1		----	\$ 1,000.00
----- T O T A L : -----	30		\$30,000.00

-- QUINTA:- Las exhibiciones hechas en efectivo por los socios fundadores, son entregadas en este acto a SERGIO PEREZ DE LEON NEGRETE, quien declara haberlas recibido de conformidad y se obliga a conservarlas a disposicion de la sociedad. -----

-- SEXTA:- La sociedad se registrará en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se insertarán y en todo aquello que no esté previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- E S T A T U T O S -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

-- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD --

-- ARTICULO PRIMERO:- La denominación de esta sociedad será: -

----- " ELECTRONICA Y COMUNICACIONES "-----

La anterior denominación deberá ser seguida de las palabras -- "SOCIEDAD ANONIMA" o de las iniciales "S. A.". -----

-- ARTICULO SEGUNDO:- El domicilio de esta sociedad será en: -

Esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero y señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre.-----

-- Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

-- ARTICULO TERCERO:- El objeto de la sociedad será: - - - -

-- a).- Presupuestar toda clase de asesoría, servicios, estudios, presupuestos, proyectos, diagramas en el área de la teleinformática. -----

-- b).- La celebración de toda clase de actos y contratos que tengan relación con los fines indicados y la adquisición de los bienes muebles o inmuebles necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad. -----

-- ARTICULO CUARTO:- El objeto de la sociedad será: -----

-- En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesorios, bienes raíces o inmuebles en general, de pro-





NOTARIA PUBLICA No. 4
 TITULAR
 VICENTE GUILLERMO DE JESUS GUERRA GUZMAN
 MONTERREY, N. L., MEXICO

[Handwritten signature]

Vic. Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán

TITULAR
 NOTARIA PUBLICA No. 4 - 2 -
 CUAUHTEMOC NTE. 535 TELS. 74-63-52, 74-63-53

Relaciones Exteriores el Permiso correspondiente. -----

-- ARTICULO CUARTO:- La duración de la sociedad será de 50 años que empezará a contarse desde la fecha de esta escritura. -----

-- ARTICULO QUINTO:- La Nacionalidad de la sociedad es Mexicana y, conforme al Permiso que para su constitución le concedió la Secretaría de Relaciones Exteriores: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene des de ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

-- ARTICULO SEXTO:- El capital social es la cantidad de: -----
 \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en (30) treinta acciones Comunes al Portador, con valor nominal de \$1, 000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), - cada una, íntegramente suscritas y pagadas. -----

-- En la inteligencia de que la totalidad del capital social - estará suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. -----

-- Los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impreso o grabado el Artículo Quinto anterior. -----

-- ARTICULO SEPTIMO:- Los títulos representativos de las acciones al portador, podrán canjearse por títulos nominativos previo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - En tanto se emitan las acciones, dentro del plazo establecido-



NOTARIA PUBLICA No. 4
 TITULAR
 VICENTE GUILLERMO DE JESUS GUERRA GUZMAN
 MONTERREY, N. L., MEXICO
 NOTO-REGISTRAR

por el artículo 124 ciento veinticuatro de la Ley General de -
Sociedades Mercantiles, se expedirá a los socios Certificados-
Provisionales de su aportación, serán nominativos, suscritos -
en forma autógrafa en su caso por el Administrador Unico o el
Tesorero de la Sociedad. Los títulos provisionales y los defi-
nitivos podrán amparar una o más acciones. Los definitivos lle-
varán adheridos los cupones necesarios para el cobro de divi-
dendos. Todos ellos contendrán las menciones a que se refiere-
el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Socie-
dades Mercantiles y transcritos los Artículos Quinto, Octavo y
Noveno de estos Estatutos. Los títulos definitivos de las ac-
ciones serán suscritos en forma autógrafa en su caso por el Ad-
ministrador Unico o en su caso por el Presidente y el Secreta-
rio de la Sociedad. -----

-- ARTICULO OCTAVO:- La Sociedad en caso de emitir acciones no-
minativas, llevará un Libro de Registro de las mismas que con-
forme a lo dispuesto por el Artículo 128 ciento veintiocho de
la Ley General de Sociedades Mercantiles, contendrá: I.- El --
nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista y la indica-
ción de las acciones que le pertenezcan, expresándose los núme-
ros, series, clases y demás particularidades; II.- La indica-
ción de las exhibiciones que se efectúen; III.- Las transmisio-
nes que se realicen en los términos que prescribe el Artículo-
129 ciento veintinueve de dicha Ley; IV.- La conversión de las
acciones nominativas en acciones al Portador. La Sociedad con-
siderará como dueño de las acciones nominativas a quien aparez-
ca inscrito como tal en el Libro de Registro de la Sociedad; a
este efecto deberá inscribirse a petición de cualquier tene-
dor, las transmisiones que se efectúen. -----

-- ARTICULO NOVENO:- El accionista que sufra el robo, extravío,
destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera-
de los títulos, podrá reivindicarlos, pedir su cancelación en-
su caso y obtener de la Sociedad su restitución o reposición,-
siguiendo el procedimiento establecido por los Artículos del -
42 cuarenta y dos al 68 sesenta y ocho de la Ley General de --
Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier-





NOTARIA PUBLICA No. 4

TITULAR

VICENTE GUILLERMO DE JESUS GUERRA GUZMAN
MONTERREY, N. L., MEXICO

Lic. Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 4

- 3 -

CUAUHTEMOC NTE, 535

TELS. 74-63-52, 74-63-53

tenedor de los títulos acepta lo estipulado en este artículo -
por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida -
protección de los tenedores de los títulos se inserta este Ar-
tículo en dichos documentos. -----

-- ARTICULO DECIMO:- El Capital Social podrá ser aumentado o -
reducido por acuerdo de la Asamblea General, tomado en los --
términos del Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos. En-
caso de aumento de capital social, los tenedores de las accio-
nes tendrán preferencia para suscribir las nuevas que hayan de
ser emitidas, con prima o a su valor nominal, según lo determi-
ne la Asamblea. En caso de reducción se efectuará proporcional-
mente sobre el valor de las aportaciones. -----

----- CAPITULO TERCERO: -----

----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: -----

-- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- La Suprema autoridad de la Socie-
dad, radica en la Asamblea General de Accionistas que podrá --
ser Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para-
discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artícu-
lo 182 ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades -
Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos -
exijan un quórum, serán Extraordinarias; todas las demás Asam-
bleas serán Ordinarias. -----

-- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- Las Asambleas Ordinarias se cele-
brarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses
siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asam--
bleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al --
efecto por el Organo de Administración. -----

-- ARTICULO DECIMO TERCERO:- Las Asambleas deberán celebrarse-
en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

-- ARTICULO DECIMO CUARTO:- Las convocatorias para Asambleas -
Generales de Accionistas serán hechas por el Administrador Uni-
co, el Consejo de Administración y en su caso por el Comisario,
sin embargo, los Accionistas que representen al menos el trenta
y tres por ciento del capital social podrán solicitar por -
escrito, en cualquier tiempo, que el Organo de Administración,

A No. 4

ELA

EXICID

REGISTRAL

o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud, cualquier Accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 - ciento ochenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si el Organó de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito - del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones - para este efecto. -----

-- ARTICULO DECIMO QUINTO:- Las convocatorias para Asambleas - deberán ser firmadas, por quien las haga y contendrán la Or- - den del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión en la inte- - ligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté - incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan - la totalidad de los accionistas, se encuentre representado la - totalidad del capital social, y se acuerde por unanimidad de - votos que se trate el asunto. No se incluirá en el Orden del - Día un inciso o renglón de Asuntos Generales u otra indica- - ción análoga. Las convocatorias deberán publicarse en el Pa- - riódico Oficial, o en uno de los Diarios de Mayor circulación - en el domicilio de la Sociedad, por lo menos con tres días de - anticipación a la fecha de la Asamblea salvo que se trate de - Asambleas Ordinarias Anuales, en cuyo caso la publicación de- - berá hacerse por lo menos con quince días de anticipación a - la fecha de la reunión, con el objeto de que los Accionistas - consulten los libros y documentos relacionados con los asun- - tos que hayan de tratar. -----

-- ARTICULO DECIMO SEXTO:- Las Asambleas podrán reunirse sin - previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capi- - tal social está totalmente representado en el momento de la - votación. -----

-- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- En las Asambleas cada acción ten - drá derecho a un voto. -----

-- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Los Accionistas podrán ser repre-



Lic. Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 4 - 4 -

CUAUHTEMOC NTE, 535 TELS. 74-63-52, 74-63-53



NOTARIA PUBLICA No. 4

TITULAR

VICENTE GUILLERMO DE JESUS GUERRA GUZMAN

MEXICO, D. F., MEXICO

[Handwritten signature]

sentados en las Asambleas por la persona o personas que designaron por Cartas Poder firmadas ante dos testigos, pudiendo ser dicho Poder General o Amplio o bien insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. -----

-- ARTICULO DECIMO NOVENO:- Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido Poder el depositante. -----

-- ARTICULO VIGESIMO:- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso; en el supuesto de que estuviere ausente -- por quien deba substituirlo en sus funciones y en su defecto -- por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas concurrentes. Se designarán Escrutadores, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el que presida declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día. -----

-- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Las votaciones serán económicas, a menos que tres cuando menos, de los concurrentes, pidan que sean nominales. -----

-- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del Capital Social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes. En uno u otro caso -- sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayo--



rfa de los votos presentes. -----
-- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- Para que una Asamblea General -
Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de --
primera convocatoria, será necesario que esté representado por
lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social;
y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que-
representen por lo menos la mitad del capital social y en vir-
tud de segunda convocatoria, será necesario que esté represen-
tado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital so-
cial y sus resoluciones se tomarán por el 50% por lo menos de-
las acciones en circulación. -----
-- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- Si el día de la Asamblea no pu-
dieren por falta de tiempo tratarse todos los asuntos para los
que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día -
siguiente a la hora y a la fecha que se acuerde sin necesidad
de nueva convocatoria. -----
-- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- Una vez declarada instalada la -
Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar-
su celebración. Salvo que se trate de Asamblea reunida sin pu-
blicación, los accionistas que se retiren o los que no concu-
rran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiera por -
falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido
de la mayoría de los presentes. -----
-- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- De toda Asamblea se levantará Ac-
ta en el Libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su
celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que-
puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consig-
narán a la letra y la firma de las personas que funjan como --
Presidente y Secretario de la misma, el Comisario que asistie-
ra y de las demás personas que quisieren hacerlo. Se integrará
así mismo un expediente que contendrá una copia del Acta, la -
lista de asistencia suscrita por los concurrentes y por los in-
formes y demás documentos de que se hubiere dado cuenta. ----
-- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- Las Actas de las Asambleas Ex-
traordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en
el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.-





NOTARIA PUBLICA No. 4

TITULAR

VICENTE GUILLERMO DE JESUS GUERRA GUZMAN

MONTERREY, N. L., MEXICO

Vic. Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 4

- 5 -

CUAUHTEMOC NTE, 335

TELS. 74-63-52, 74-63-53

También se protocolizarán ante Notario las Actas de las Asambleas cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el Libro correspondiente. -----

-- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- Los acuerdos tomados en contravención de los Artículos anteriores serán nulos. -----

----- CAPITULO CUARTO: -----

----- ADMINISTRACION -----

-- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada según lo resuelva cada año la Asamblea, a uno o varios Administradores, podrán designarse también los suplentes que se estime conveniente. Los accionistas minoritarios que representen al menos el 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho de designar un miembro del Consejo de Administración. -----

-- ARTICULO TRIGESIMO:- Si la Asamblea designa más de dos Administradores, éstos actuarán como Consejo que se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El Administrador Unico o los Consejeros en su caso percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará Acta que deberá ser autorizada por lo menos por la mayoría de los Consejeros asistentes a la sesión respectiva. -----

-- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- El cargo de Consejero o de Administrador Unico de la Sociedad, será por un año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- El Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, será el representante legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones:-----

a).- Celebrar y ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, administrar los negocios y bienes de la Sociedad, con el Poder General en los términos de los párrafos segundo y tercero del Artículo 2428 dos mil cua-



LICA No. 4
A B
GABRIELA
GÓMEZ
M. MENDO
REGISTRAL

cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal. -----

b).- Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y sus correlativos los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil para el Distrito Federal, estando facultado inclusive para promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él. -----

c).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las Fracciones Primera y Cuarta, del Artículo 27 veintisiete Constitucional su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.

d).- Formular y presentar querrelas, acusaciones o denuncias y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite. -----

e).- Adquirir participación en el capital de otras sociedades.

f).- Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad. -----

g).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----

h).- Conferir Poderes Generales o Especiales con facultades de sustitución o sin ella y revocarlos. -----

i).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes y Apoderados y empleados de la Sociedad, determinándoles sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

j).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e





NOTARIA PUBLICA No. 4

TITULAR

VICENTE GUILLERMO DE JESUS GUERRA GUZMAN
MONTERREY, N. L., MEXICO

[Handwritten signature]

Lic. Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 4 - 6 -

CUAUHTEMOC NTE. 535 TELS. 74-63-52, 74-63-53

intervenir en la formulación de los reglamentos interiores de trabajo. -----

k).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

l).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. -----

-- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- De no designarse Administrador Unico, el Presidente del Consejo de Administración, será su Representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna, gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea. -----

----- CAPITULO QUINTO: -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

-- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la Asamblea podrá designar también un Comisario suplente. -----

-- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:- El Comisario, durará en sus funciones un año y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo. -----

-- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas. -----

----- CAPITULO SEXTO: -----

----- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, GANANCIAS Y PERDIDAS: -----

[Handwritten mark]

10
-STRA-

-- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:- Los ejercicios sociales comenzarán el día 1o. de Enero al 31 de Diciembre de cada año.-----

-- Por excepción el primer ejercicio quedará comprendido entre la fecha de esta escritura y el día 31 de Diciembre de 1979.--

-- La Asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha de iniciación y cierre de ejercicio, sin que ello constituya un supuesto de reformas de Estatutos, siendo necesario desde luego dar los avisos correspondientes de dicho cambio a las Autoridades competentes. -----

-- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborará un Balance General de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, incluyendo el Estado de Pérdidas y Ganancias, detallando los renglones de ingresos y egresos anuales que determinará el resultado del ejercicio. El Tesorero -- mostrará el capital social, efectivo en caja, depósitos Bancarios y todas las demás cuentas que formen el Activo y Pasivo de la Sociedad y en general todos los otros datos necesarios para revelar claramente la situación financiera de la sociedad y mostrar su capital contable. -----

-- ARTICULO CUADRAGESIMO:- La presentación del Balance General corresponderá al Organó de Administración. El Balance General -- junto con los documentos justificativos y el informe general -- sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario por lo menos treinta días antes de la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. -----

-- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:- El Comisario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba el Balance General y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dichos documentos contables con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes. -----

-- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:- El Balance General, sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerán en poder del Organó de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados -- por los Accionistas en las Oficinas de la Sociedad. -----





NOTARIA PUBLICA No. 4
 TITULAR
 VICENTE GUILLERMO DE JESUS GUERRA GUZMAN
 MONTERREY, N. L., MEXICO

[Handwritten signature]

Fic. Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 4

- 7 -

CUAUHTEMOC NTE. 535

TELS. 74-63-52, 74-63-53

-- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:- De las utilidades que arroje el Balance General aprobado por la Asamblea se separará un 5% cinco por ciento para la constitución o reconstitución en su caso del fondo de reserva legal hasta que éste ascienda al 20% veinte por ciento del capital social; el remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

-- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:- Los dividendos que haya decretado la Asamblea, serán pagados por el Organó de Administración en la forma, términos y plazo acordado por la Asamblea.

-- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- CAPITULO SEPTIMO: -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

-- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 doscientos veintinueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:- Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación, la liquidación se encomendará a uno o más Liquidadores nombrados por la Asamblea, si esta no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

-- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:- A falta de instrucciones expresadas en contrario por la Asamblea a los Liquidadores, la liquidación, se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:

-- a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas.

-- b).- Preparación del Balance Final de Liquidación e Inventarios.

[Handwritten mark]

04

1

CO
 10/11/11

-- c).- Cobro de Créditos y pago de adeudos. -----
-- d).- Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su pro-
ducto a los fines de la liquidación. -----
-- e).- Distribución del remanente entre los accionistas en --
proporción a las acciones que posea cada uno. -----
-- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:- Durante la liquidación se --
reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo -
Tercero de estos Estatutos, desempeñando respecto de ella el -
Órgano de Liquidación, las funciones que en la vida normal de-
la Sociedad correspondan al Órgano de Administración. -----
-- ARTICULO QUINCUGESIMO:- El Comisario desempeñará durante -
la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función
que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Órgano
de Administración. -----
-- ARTICULO QUINCUGESIMO PRIMERO:- Una vez concluidas las ope-
raciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a --
Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuen-
tas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva pa-
ra la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. ----
----- CLAUSULAS TRANSITORIAS: -----
-- SEPTIMA:- La reunión celebrada por los otorgantes al firmar
esta escritura, constituye la primera Asamblea General de Ac-
cionistas y en ella los comparecientes tomaron por unanimidad
los siguientes acuerdos: -----
-- I.- Para el primer ejercicio social se adopta como sistema-
de administración de la Sociedad el Colegiado, designándose pa-
ra integrar el CONSEJO DE ADMINISTRACION a las siguientes per-
sonas, quienes desempeñarán los siguientes cargos: -----
PRESIDENTE: ----- SR. JORGE LUIS MARTINEZ ESQUIVEL. -----
SECRETARIO: ----- SRA. SOCORRO NEGRETE DE PEREZ DE LEON. -----
TESORERO: ----- SR. SERGIO PEREZ DE LEON NEGRETE. -----
PRIMER VOCAL: --- SRA. LEONARDITA SAUCEDO VIUDA DE MADRIGAL. --
COMISARIO: ----- SR. JESUS MARIO SALINAS HINOJOSA, -----
-- II.- Los miembros designados para formar el Consejo de Ad-
ministración, garantizan al igual que el Comisario el buen de-
sempeño de sus funciones, depositando la suma de \$1,000.00 ---
(UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL) cada uno en la Tesorería de la-

[Handwritten signature]
NOTARIO
LIC. JOSÉ
GONZÁLEZ
MORALES
BOGOTÁ

